



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Chachapoyas, 25 de Enero de 2024

VISTO:

El Informe N°000076-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 25 de enero de 2024; Informe N° 000230-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 24 de enero de 2024; mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL KUELAP** para la culminación de la ejecución de la Obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) – JUMBILLA – ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS – LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) – LONGUITA – MARÍA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS – BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 06/11/2020, el Gobierno Regional Amazonas y el contratista CONSORCIO VIAL KUELAP, suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) – JUMBILLA – ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS – LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) – LONGUITA – MARÍA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS – BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS"**.

Que, con fecha 30/11/2020 el Gobierno Regional Amazonas hizo entrega del terreno al contratista, suscribiéndose en dicha fecha el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, cumpliéndose así con todas las condiciones para el inicio del plazo señaladas en el artículo 176 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, quedando establecida la fecha de inicio del plazo de ejecución el 01/12/2020, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días estando previsto concluir el 24/05/2022.

Que, con fecha 01/12/2020 se inicia el plazo de ejecución de obra al haberse cumplido todas las condiciones establecidas en el art. 176 del RLCE.

Que, mediante **CARTA N°344-CVK/2023, del 29/12/2023**, el contratista presentó a la supervisión el expediente en el que solicita, cuantifica y sustenta la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°25, POR SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS**, al enmarcarse en la causal establecida en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento.

Que, con **CARTA N°001-2024/DOHWA/GG, del 08/01/2024**, el Representante Legal, Sr. Jin Man Cheong, en su calidad de consultor para la SUPERVISION DE OBRA, alcanzó a la Entidad el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N°25; con cuyo fin adjunta el **INFORME N°009-2024-DHW/MGPG/JS, de fecha 08 de enero de 2024**, emitido por el Jefe de Supervisión.

Que, con **INFORME N°000002-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-MJR, de fecha 19 de enero de 2024**, el Apoyo Técnico del proyecto Eje Vial III – Ing. Melissa Julián Rodríguez, alcanza evaluación opinión sobre solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°25.

Que, con **INFORME N°000017-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, de fecha 24 de enero de 2024**, el Administrador de Contratos – Ing. Francis F. Baldera Gonzales, alcanza opinión sobre solicitud de ampliación de plazo N°25, para su trámite respectivo.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, mediante **INFORME N°000230-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 24 de enero de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza opinión técnica respecto a solicitud de ampliación de plazo N° 25 – proyecto CUI: 2196451 - Improcedente.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”) y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal, debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.**

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.*

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).”

Que, mediante **INFORME N°000017-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024**, el Administrador de Contratos – Ing. Francis F. Baldera Gonzales, respecto a lo peticionado por el contratista y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

5.1. DE LA SUPERVISIÓN

(...)

- a. La supervisión, según consta en los asientos del cuaderno de obra de fecha 16, 17, 18 y 19 de diciembre, en ningún momento hace mención que se registran lluvias en la zona del proyecto que amerite la paralización de los trabajos o que en obra se ha bajado el ritmo de trabajo el cual impide el avances de la obra de acuerdo a lo programado, asimismo, se debe tener en cuenta que la supervisión representa a la Entidad en obra y debería ser diligente en su actuar, entregando información fidedigna o corroborando lo que indica el contratista a través del cuaderno de obra; la supervisión debe tener en cuenta que de acuerdo al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, **La Entidad controla los***



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Además, en el asiento 2336, de fecha 16 de diciembre del 2023, la supervisión le indica al contratista REITERADAMENTE que la demora de la entidad es definir la procedencia de la tolerancia al valor admisible para el control de rugosidad, esta NO es impedimento para que el contratista ejecute las partidas de MICROPAVIMENTO y/o MORTERO ASFALTICO, por cuanto la demora en su ejecución viene siendo atribuible a su representada, pues tal como lo indica en su asiento cuenta con los equipos e insumos necesarios para su ejecución respecto a la ejecución de las partidas de mejoramiento de subrasante de las prestaciones adicionales aprobadas, REITERAMOS que estas se vienen ejecutando por debajo de los rendimientos ofertados; debiendo acelerar su ejecución cuando las condiciones climáticas le sean favorables, por lo antes mencionado se le instruye al contratista de manera reiterativa a ejecutar las partidas de imprimación, mortero asfáltico y micropavimento a la brevedad, debiendo disponer de los recursos necesarios para tales fines; indicándole que de persistir su negativa a la ejecución se comunicará de manera expresa a la entidad para las acciones que correspondan. **Como se puede apreciar la supervisión responsabiliza al contratista ejecutor que el retraso en la ejecución de los trabajos se debe a que no cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, lo cual generará impactos en la ejecución de la obra que será de absoluta responsabilidad del contratista ejecutor.**

También, la supervisión a través del asiento 2342 de fecha 19 de diciembre del 2023, señala el inicio de ampliación de plazo en atención al asiente del asunto, poniendo de manifiesto que la ocurrencias de lluvias desde el día 13.12.2023 y sus impactos sobre la ejecución de la obra deben ser sustentados de manera fehaciente, no obstante, se deja en claro que la supervisión no precisa si las lluvias registradas en el periodo informado por el contratista, es decir, los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre del 2023, impidieron la ejecución de los trabajos o mermaron el ritmo de trabajo en los diversos frentes de trabajo en los tramos AM-106, AM-110 y AM-111. Por lo tanto, en atención al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, la supervisión entre otros (...) **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.**

Asimismo, la supervisión a través del asiento 2343 de fecha 19 de diciembre del 2023 señala el riesgo previsto R-09: lluvias, deslizamientos, derrumbes, estas por estar relacionado con el ritmo de emergencia antes citados, entendemos que la administración se basa en realizar acciones de mitigación a los efectos que puede traer consigo, por cuando se le atribuye al contratista realizar actividades de mantenimiento de la vía, limpieza de cunetas y otras acciones que son necesarias a fin de continuar con el proceso de ejecución de la obra, dichas acciones instruidas a realizar debe ser de manera permanente, no obstante, se deja en claro que la supervisión no precisa si las lluvias registradas en el periodo informado por el contratista, en los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre del 2023 impidieron la ejecución de los trabajos o mermaron el ritmo de trabajo en los diversos frentes de trabajo en los tramos AM-106, AM-110 y AM-111. Por lo tanto, en atención al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, la supervisión entre otros (...) **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.**

- b. La supervisión adjunta en su INFORME N°009-2024-DHW/MGPG/JS de fecha 08 de enero del 2024, fotografías que muestra que el contratista ejecutor realizó trabajos en las fechas 18 y 19 de diciembre del 2023, por lo que dichas fechas no serán tomadas en cuenta en su análisis de ampliación de plazo N° 25, además, en los informes de valorización se ha encontrado que el contratista ejecutor realizó trabajos el día 15 de diciembre del 2023, para tal efecto a continuación se presentan vistas fotográficas que evidencian los trabajos efectuados.
(...)
- c. La supervisión en el folio 558 del expediente de ampliación de plazo N° 25, en su tercer párrafo señala: De acuerdo a la programación presentada por el Contratista a través de su Carta N° 261-RO-CVK/2023, presenta programación de trabajos desde el lunes 11 al sábado 16 de diciembre del 2023, no teniendo programación de actividad alguna para el domingo 17, que lo catalogue como un día que



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



no pudo trabajar por razones climáticas; asimismo en los informes de sus responsables de seguridad, no toman en cuenta ese día como un día suspendido de trabajo por lluvias:

Informe N° 046-2023-CVK/SST-HMGP:

IV. DÍAS SUSPENDIDOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE:	
TRAMO AM 106	
TRAMO	FECHA DE LLUVIAS
AM 106	Miércoles 13/12/2023
	Jueves 14/12/2023
	Viernes 15/12/2023
	Sábado 16/12/2023
	Lunes 18/12/2023

CONSORCIO VIAL KUELAP
Ing. HANDESON MALI GONZÁLEZ PINEDO
CIP Nº 28993
RESPONSABLE COMITÉ DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL SP 3

INFORME DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL TRAMO AM 106

Informe N° 17-2023-CVK/SST-PJVL:

V. DÍAS SUSPENDIDOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE:			
• Tramo 110			
N°	Fecha	Días	Condición
1.	13/12/2023	Miércoles	Todo el día
2.	14/12/2023	Jueves	Todo el día
3.	15/12/2023	Viernes	Todo el día
4.	16/12/2023	Sábado	Todo el día
5.	18/12/2023	Lunes	Todo el día
6.	19/12/2023	Martes	Todo el día

• Tramo 111

DÍAS DE PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR LLUVIAS			
N°	Fecha	Días	Condición
1.	13/12/2023	Miércoles	Todo el día
2.	14/12/2023	Jueves	Todo el día
3.	15/12/2023	Viernes	Todo el día
4.	16/12/2023	Sábado	Todo el día
5.	18/12/2023	Lunes	Todo el día
6.	19/12/2023	Martes	Todo el día

- d. La supervisión concluye que el contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 25, cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, y que además la causal invocada lo hace en cumplimiento al literal a) del artículo 197 del Reglamento. Asimismo, señala que la supervisión opina favorablemente a la procedencia parcial del otorgamiento de la Ampliación de Plazo de ejecución de obra, por cuatro (04) días calendarios, de los siete (07) solicitados por el contratista. Además, la supervisión recomienda se continúe con los trámites respectivos dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente, se tiene que la supervisión emite opinión favorable por cuatro (04) días calendarios, de los siete (07) solicitados por la ampliación de plazo presentada por el contratista ejecutor y, si bien es cierto dicha solicitud ha sido presentada por CONSORCIO VIAL KUELAP siguiendo el procedimiento de ampliación de plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, no obstante, esta no se encuentra técnicamente sustentada, existiendo evidencias de las incongruencias presentadas en el expediente de ampliación de plazo N° 25.

5.2. DE LA OPINIÓN DEL APOYO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

De la evaluación de la Solicitud de ampliación de Plazo N° 25 presentado por el Contratista, y del pronunciamiento de la Supervisión, en mis funciones encomendadas como apoyo técnico en la coordinación del eje vial III, **CONCLUYO, QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25, POR SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA NO ES FAVORABLE POR SER LA CAUSAL DE RETRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, ADEMÁS DE TAMPOCO CORRESPONDERLE EL RECONOCIMIENTO NI PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, EL CONTRATISTA NO SUSTENTA TÉCNICAMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25, LA SUPERVISIÓN NO VIENE ACTUANDO DILIGENTEMENTE AL NO REALIZAR UN**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ANÁLISIS PUNTUAL Y EXHAUSTIVO DE LO ARGUMENTADO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAL KUELAP.

Asimismo, la profesional de APOYO TECNICO de la Administración de Contrato recomienda **DECLARAR la Ampliación de Plazo N° 25 por siete (07) días calendarios solicitada por el contratista CONSORCIO VIAL KUELAP, NO FAVORABLE.**

Del análisis realizado al expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 25, se tiene que si bien el contratista ejecutor, ha seguido el procedimiento de ampliación de plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, no obstante, se deja constancia que no sustenta técnicamente la solicitud presentada; asimismo, de la revisión de la documentación en conjunto que presenta el contratista ejecutor, se encuentra que esta no es coherente pues la solicitud de ampliación de plazo señala que el contratista se vio impedido de ejecutar trabajos en la obra los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre del 2023, sin embargo, sus especialistas recién el día 19 de diciembre del 2023 presentan sus informes sugiriendo o recomendando paralizar los trabajos, es decir, los especialistas, cuando el contratista a través del cuaderno de obra señala que la causal invocada ha cesado, recién ellos recomiendan que se paralicen los trabajos; además, los especialistas no señalan que los trabajos se vieron interrumpidos en su totalidad en las fechas señaladas, sino más bien indican que los trabajos se paralizaron parcial o totalmente dependiendo de la ocurrencia de las lluvias, además tampoco se evidencia anotación en el cuaderno de obra con carácter de relevante que indique que entre las fechas solicitadas existieron paralizaciones por afectación de lluvias que causaron el impedimento de ejecución de las partidas en la ruta crítica. Por lo tanto, se sostiene que en los días indicados si se ejecutaron trabajos de manera parcial, motivo por el cual el sustento técnico para la presente ampliación de plazo debió ser bajo otro enfoque el mismo que debió tener un análisis riguroso del sustento presentado por el contratista, como por ejemplo, tener un registro horario de la ocurrencia de las precipitaciones pluviales y los tiempos en que se dejaron de ejecutar trabajos en obra, a fin de cuantificar el tiempo real en el cual el contratista se vio impedido de ejecutar trabajos en la obra y, **no solamente limitarse a decir, se presentaron lluvias en los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre, las mismas que impidieron ejecutar trabajos en la obra, más aún si existen evidencias fotográficas de los días 15, 18 y 19 de diciembre del 2023 que muestran que el contratista ejecutor si ejecutó trabajos en obra en diferentes frentes de trabajo** y, además el día 17 de diciembre del 2023, corresponde a un día domingo, fecha en la cual no se encuentra con programación de ejecución de actividades tal como ha sido señalado por la supervisión en atención a la Carta N° 261-RO-CVK/2023, a través de la cual el contratista ejecutor presenta a la supervisión la programación de actividades para el periodo del lunes 11 al sábado 16 de diciembre del 2023.

Asimismo, la supervisión no ha realizado un análisis exhaustivo de lo argumentado por el contratista, más aún si no ha dejado registrado en el cuaderno de obra, si las lluvias ocurridas en la zona del proyecto ameritaban la paralización parcial o total de las actividades en obra, es decir, la supervisión de obra no ha sido diligente en su actuar, al no **velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, y cuyo actuar estaría induciendo a error a la Entidad al emitir opinión favorable a la presente ampliación de plazo. Además, la supervisión señala en el asiento 2336 de fecha 16 de diciembre del 2023, que la demora en la ejecución de la obra se debe a que el contratista **no cuenta con los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y plazos previstos, por lo que el impacto en la ejecución de la obra será de absoluta responsabilidad del contratista, no enunciando en ningún extremo que el retraso en la ejecución de la obra se debe a motivos climatológicos.**

Además, se indica que en la solicitud de ampliación de plazo se encuentra información de la estación meteorológica Chachapoyas, la misma que señala lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Estación : CHACHAPOYAS				
Departamento : AMAZONAS		Provincia : CHACHAPOYAS		Distrito : CHACHAPOYAS
Latitud : 6°12'29.88"		Longitud : 77°52'1.62"		Altitud : 2442 msnm.
Tipo : CO - Meteorológica		Código : 106011		
AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día)
	MAX	MIN		TOTAL
15/12/2023	20.4	9.4	90.0	31.0
16/12/2023	17.4	10	91.7	15
17/12/2023	18.8	11	90.4	3.7
18/12/2023	22.4	12	82.9	0.5
19/12/2023	23	11.4	80.2	0

No obstante, si revisamos los umbrales y precipitaciones absolutas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, para la región Amazonas, se tiene:

					PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI
Tabla 1a. Umbrales de Precipitación para las estaciones: Chiriacó, Bagua Chica, Jamalca y Chachapoyas.				Umbrales de Precipitación	Caracterización de lluvias extremas	Umbrales calculados para la Estación: Chiriacó	
				RR/día>99p	Extremadamente lluvioso	RR>62,0 mm	
				95p<RR/día≤99p	Muy lluvioso	36,1 mm<RR≤62,0 mm	
				90p<RR/día≤95p	Lluvioso	27,6 mm<RR≤36,1 mm	
				75p<RR/día≤90p	Moderadamente lluvioso	15,8 mm<RR≤27,6 mm	
				Umbrales de Precipitación	Caracterización de lluvias extremas	Umbrales calculados para la Estación: Bagua Chica	
				RR/día>99p	Extremadamente lluvioso	RR>37,0 mm	
				95p<RR/día≤99p	Muy lluvioso	19,0 mm<RR≤37,0 mm	
				90p<RR/día≤95p	Lluvioso	12,7 mm<RR≤19,0 mm	
				75p<RR/día≤90p	Moderadamente lluvioso	6,0 mm<RR≤12,7 mm	
				Umbrales de Precipitación	Caracterización de lluvias extremas	Umbrales calculados para la Estación: Jamalca	
				RR/día>99p	Extremadamente lluvioso	RR>68,8 mm	
				95p<RR/día≤99p	Muy lluvioso	35,0 mm<RR≤68,8 mm	
				90p<RR/día≤95p	Lluvioso	24,6 mm<RR≤35,0 mm	
				75p<RR/día≤90p	Moderadamente lluvioso	12,8 mm<RR≤24,6 mm	
				Umbrales de Precipitación	Caracterización de lluvias extremas	Umbrales calculados para la Estación: Chachapoyas	
				RR/día>99p	Extremadamente lluvioso	RR>35,5 mm	
				95p<RR/día≤99p	Muy lluvioso	20,0 mm<RR≤35,5 mm	
				90p<RR/día≤95p	Lluvioso	13,9 mm<RR≤20,0 mm	
				75p<RR/día≤90p	Moderadamente lluvioso	6,8 mm<RR≤13,9 mm	

Umbrales que nos indica que el **día muy lluvioso y lluvioso** fue en las **fechas 15 y 16 de diciembre del 2023 respectivamente**, es decir, solo correspondería ampliación de plazo por dos (02) días de los siete (07) días solicitados por el contratista ejecutor, en cuanto a la precipitación registrada para los días 13, 14, 17, 18 y 19 de diciembre, se precisa que dichos valores no se encuentran dentro de los umbrales de precipitación establecidos por el SENAMHI, debido a que son valores que se encuentran por debajo del Umbral **moderadamente lluvioso**.

I. CONCLUSIONES

- ✓ El Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N°25 cumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ El contratista ha efectuado su sustento invocando como **causal de ampliación de plazo**, la tipificada en el numeral **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, del artículo 197 del RLCE.
- ✓ El Contratista en su petitorio de ampliación de plazo, ha establecido como inicio de causal del día 13/12/2023, mediante su Asiento de Obra N° 2332 y como fin de la causal el día 20/12/2023, mediante su Asiento de Obra N° 2349.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- ✓ El contratista ejecutor solicita ampliación de plazo N° 25 por un periodo de siete (07) días calendarios, los mismos que corresponde a los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre del 2023.
- ✓ El contratista CONSORCIO VIAL KUELAP ejecutó trabajos los días 15, 18 y 19 de diciembre del 2023, tal como se evidencia en las fotografías que forman parte del presente informe.
- ✓ De acuerdo a la programación de trabajos para el periodo del lunes 11 al sábado 16 de diciembre del 2023, el contratista ejecutor no tenía programación de actividad alguna para el día domingo 17 de diciembre del 2023, según consta en la CARTA N° 261-RO-CVK/2023 mediante la cual CONSORCIO VIAL KUELAP alcanza a la supervisión la programación de trabajos para el periodo señalado.
- ✓ Las lluvias acaecidas en los días 13, 14, 17, 18 y 19 de diciembre del 2023, presentan un registro de precipitación que se encuentra por debajo del umbral de moderadamente lluvioso, establecido por el SENAMHI, es decir, no se encuentran dentro de los umbrales establecidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- ✓ La estación meteorológica Chachapoyas, presenta un registro de lluvias para el día 15 de diciembre del 2023 de 31.8 mm/día, ubicándose en los umbrales del SENAMHI como un día muy lluvioso; asimismo, el día 16 de diciembre del 2023, la precipitación fue de 15 mm/día, ubicándose dentro de los umbrales dados por el SENAMHI como un día lluvioso, no obstante, se aclara que existen evidencias fotográficas que el día 15 de diciembre el contratista CONSORCIO VIAL KUELAP **SI EJECUTÓ TRABAJOS EN OBRA.**
- ✓ **Del análisis en conjunto realizado al expediente de ampliación de plazo N° 25 presentado por CONSORCIO VIAL KUELAP, se tiene que el contratista ejecutor no sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 25 por un periodo de siete (07) días calendarios.**
- ✓ La supervisión no viene actuando diligentemente al no realizar un análisis puntual y exhaustivo de lo argumentado en la solicitud de ampliación de plazo presentada por CONSORCIO VIAL KUELAP.
- ✓ De la evaluación de la Solicitud de ampliación de Plazo N° 25 por 07 días, presentado por el Contratista, del pronunciamiento de la Supervisión, el pronunciamiento del Apoyo Técnico del Coordinador de Obra, Ing. Melissa Julián Rodríguez, y del análisis realizado en el presente informe, **SE CONCLUYE QUE, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25, ES IMPROCEDENTE PORQUE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA INVOCADA POR EL CONTRATISTA ES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A ÉL MISMO, ES DECIR, NO LE CORRESPONDE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LLUVIAS, ADEMÁS DE TAMPOCO CORRESPONDERLE EL RECONOCIMIENTO NI PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES¹.**

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual; además de cumplirse el procedimiento conforme a lo previsto en el Reglamento; en ese sentido, de lo informado por el Apoyo Técnico del Eje Vial III, y por el Administrador de Contratos, **SE DETERMINA QUE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA INVOCADA POR EL CONTRATISTA ES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A ÉL MISMO, ES DECIR, NO LE CORRESPONDE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LLUVIAS NO ENMARCANDOSE LOS HECHOS EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 197 DEL REGLAMENTO; en ese contexto, corresponde se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el CONSORCIO VIAL KUELAP.**

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Apoyo Técnico del proyecto eje vial III, y por el Administrador de Contratos; y estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N°25, al ser netamente de carácter técnico, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°005-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; Resolución Ejecutiva Regional N°570-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N°342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

¹ Sustento técnico extraído del INFORME N° 000017-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024, emitido por el Administrador de Contratos – Ing. Francis F. Baldera Gonzales.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25, por SIETE (07) días calendarios**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL KUELAP**, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) – JUMBILLA – ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS – LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) – LONGUITA – MARÍA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS – BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS"**; al no enmarcarse dentro de lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento, en virtud a la evaluación realizada por el Apoyo Técnico del proyecto eje vial III; y por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de plazo para la culminación de la ejecución de la obra en referencia; así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Apoyo Técnico del proyecto eje vial III – Ing. Melissa Julián Rodríguez; Administrador de Contratos – Ing. Francis Fernando Baldera Gonzales; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, evalúe y adopte las acciones administrativas que el caso amerita, al no haber el supervisor de obra realizado un análisis puntual y exhaustivo de lo argumentado en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, de acuerdo a lo informado por el Administrador de Contratos, en el **INFORME N° 000017-2024-G.R.AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, Supervisor de Obra – **EMPRESA DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente

ELVIS ELDER BECERRA VASQUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL